



Rosario, 04 de enero de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 12/2016. (Resumen)**

[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 24/2016-
Convenio Multilateral. Pautas a las que deben sujetarse las jurisdicciones que
establezcan regímenes de percepción para contribuyentes que distribuyan sus
ingresos mediante el régimen general.](#)

Se establece que no podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyan la mayor parte de sus ingresos mediante el régimen general de Convenio Multilateral cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretende percibir sea inferior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos). Para acreditar dicha situación se deberá exhibir copia de la última DDJJ CM05 exigible.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1246/2016-Impuesto a las Ganancias. Prohibición
para deducir del impuesto los pagos por cohecho realizados a funcionarios públicos
extranjeros.](#)

Se establece que las erogaciones generadas o vinculadas con la comisión del delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales no serán consideradas como gastos necesarios para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, no permitiéndose su deducción del impuesto a las ganancias.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/12/2016.





DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 4030/2016-Santa Fe. Blanqueo. Adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal. Reglamentación

Se reglamenta la adhesión de la Provincia de Santa Fe al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260; L. (Santa Fe) 13582-.

Principales características, para quienes adhieran al régimen:

- corresponderá el pago del impuesto especial del 1% cuando la totalidad o partes de los bienes y tenencias objeto de la declaración voluntaria y excepcional realizada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiesen sido producidos, adquiridos o generados por hechos, actos o actividades que el declarante hubiere debido manifestar e ingresar en la jurisdicción de la Provincia. En el caso de contribuyentes comprendidos dentro del régimen de Convenio Multilateral, el mismo se calculará en función de los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, conforme a la declaración jurada anual pertinente;

- se considerará que existe obligación en curso de discusión administrativa cuando el contribuyente haya sido requerido formalmente, ante inconsistencias de su situación impositiva. Recordamos que las mismas se encuentran excluidas de la mencionada liberación;

- la Administración Provincial de Impuestos, ante la detección de tenencias y bienes no exteriorizados en la declaración jurada en la Provincia, procederá de la siguiente forma:

* determinará de oficio los impuestos omitidos, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, cuando el valor de las tenencias y bienes exteriorizados resulte inferior al 10% de lo que se debió declarar;

* determinará de oficio los impuestos omitidos, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, considerándose como pago a cuenta, en su caso, el importe del impuesto





especial ingresado, cuando el valor de las tenencias y bienes exteriorizados resulte superior al 10% de lo que se debió declarar, y en este caso provocará el decaimiento de los beneficios de toda liberación.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo Nacional\) 1253/2016-Ganancias. Trabajo en relación de dependencia. Se desgrava la segunda cuota del SAC 2016 para sueldos, jubilaciones y otros que no superen los \\$ 55.000.](#)

Se incrementa en \$ 15.000, por única vez, el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, al desempeño de cargos públicos, a los gastos protocolares, a las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y a los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias correspondiente a la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2016.

Lo dispuesto precedentemente solo se aplicará a los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de julio y diciembre de 2016, no supere la suma de \$ 55.000.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo Santa Fe\) 4191/2016-Santa Fe. Provincia de Santa Fe. Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas o en Lista de Espera para ser Trasplantadas. Reglamentación](#)

Se aprueba la reglamentación de la ley (Santa Fe) 13397.

Respecto a lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley, referente al cómputo del crédito fiscal sobre los ingresos brutos, se define que debe entenderse por remuneración todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos





adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia; conceptos sobre los cuales deben realizarse los aportes y contribuciones al sistema único de jubilaciones y pensiones. El carácter de persona trasplantada o en lista de espera será acreditado mediante la presentación del certificado que al efecto expedirá el Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Santa Fe (CUDAIO).

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 29/2016-Santa Fe. Blanqueo. Adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal. Declaración jurada. Pago del impuesto especial. Reglamentación.

Se establece la forma, plazo y condiciones para realizar la declaración voluntaria y excepcional de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260; L. (Santa Fe) 13582-.

Al respecto, se establece el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán generar y presentar las declaraciones juradas y, de corresponder, efectuar el pago del impuesto especial del 1%, y las fechas de vencimiento para realizar las mismas, según corresponda:

- 10/1/2017: para los contribuyentes cuyo monto exteriorizado haya sido afectado a la adquisición de títulos públicos o cuotapartes de fondos comunes de inversión, o cuando hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel nacional hasta el 31/12/2016;
- 10/4/2017: para los contribuyentes que hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel nacional hasta el 31/3/2017.

Los contribuyentes que destinen fondos para financiar proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria o de generación de energía renovable deberán presentar hasta el 30/6/2017, en la Administración Provincial de Impuestos -API-, la





documentación a través de la cual describirán el proyecto de inversión al que afectarán los fondos exteriorizados.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 41/2016-
Convenio Multilateral. Se deroga el tratamiento de los gastos relacionados con la
utilización de cuentas bancarias para sujetos que distribuyen la base imponible de
acuerdo al régimen general.**

Se deroga el tratamiento otorgado a los gastos relacionados con la utilización de cuentas bancarias para sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al régimen general de Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2016-.

Destacamos que la citada normativa establecía que los gastos, comisiones e impuestos relacionados con la utilización de cuentas bancarias resultaban atribuibles a la jurisdicción donde se encontraba abierta la cuenta que originaba dichos gastos. No obstante, la Comisión Plenaria de Convenio Multilateral se expide, estableciendo que no ha encontrado elementos que acrediten con carácter general que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentren abiertas.

Dicha resolución se encontraba suspendida por medio de la resolución general (CA) 9/2016, hasta que la Comisión Plenaria resolviera de manera definitiva los recursos de apelación presentados.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Prov. Impuestos Santa Fe\) 32/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Mínimos. Constancia de exclusión. Modificación.](#)

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-, estableciéndose nuevos importes como montos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

Asimismo, se establece que, a los efectos de solicitar la constancia de exclusión, cuando las retenciones o percepciones en el impuesto sobre los ingresos brutos generen un exceso de saldo a favor, el mismo deberá ser como mínimo tres veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos anteriores a la fecha de presentación del pedido de exclusión, y el solicitante no deberá estar incluido en riesgo fiscal. Dicha constancia tendrá vigencia desde la fecha de emisión y por el término de cuatro meses contados a partir del mes siguiente al de su emisión, y la Administración Provincial de Impuestos -API- podrá extenderla hasta el 31 de diciembre del período considerado.

Estas disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2017.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Prov. Impuestos Santa Fe\) 28/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Riesgo fiscal. Calificación. Parámetros. Medidas. Modificación.](#)

Se modifican los parámetros a tener en cuenta para la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, y las acciones derivadas de la calificación fiscal.

También se establece que se adopta como medida la emisión de la constancia de inscripción con la incorporación del nivel de riesgo fiscal asignado al momento de solicitar la misma, de acuerdo a la calificación del contribuyente o responsable en alguno de los niveles de riesgo fiscal.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Prov. Impuestos Santa Fe\) 33/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2017.](#)

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia, correspondientes al año 2017.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA \(Sec. Hacienda - Sec. Finanzas\) 37-E/2016-Regímenes Especiales. Bonos de deuda pública aplicables al blanqueo que posibilitan no pagar el impuesto especial. Adecuaciones y plazo de suscripción de los mismos](#)

Se establecen adecuaciones operativas en relación con los plazos correspondientes al procedimiento para la liquidación de los “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 0% Vto. 2019” (BONAR 2019) y de los “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% Vto. 2023” (BONAR 1% 2023) -RC (SF - SH) 3-E/2016-, suscriptos por los sujetos que adhieran al blanqueo. En este orden, y entre las adecuaciones dispuestas, se establece que, tanto para operaciones del exterior como del país, se aceptarán ofertas por BONAR 1% 2023 hasta el día en el que se alcance el monto emitido, o hasta las 15:00 horas del 30/12/2016 o del último día hábil para la Administración Pública Nacional, lo que ocurra primero.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Prov. Impuestos Santa Fe\) 30/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Construcción de obra pública. Alícuota del 0%. Alcance. Reglamentación.](#)

Se reglamenta la alícuota promocional del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentren a cargo del Estado Nacional, provincial y/o municipal o comunal, estableciendo el alcance de la expresión “construcción de obra pública”.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 31/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Unión transitoria, agrupación de colaboración empresarial, consorcios sin personería jurídica. Facturación por prestación no alcanzada.

Se establece que no se encuentra alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos la facturación por prestaciones o aportes en dinero o especie realizada por los miembros partícipes a las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica, siempre que se corresponda con la participación que posean en dichas figuras contractuales. Esta interpretación rige a partir del 1/1/2017 y no dará derecho a repetición alguna.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3958-Impuesto a las Ganancias. Beneficios sobre el segundo SAC 2016. Aclaraciones

Se establecen precisiones respecto del beneficio del incremento de la deducción especial correspondiente a la segunda cuota del SAC 2016 para los sujetos que, entre julio y diciembre de 2016, hayan tenido rentas brutas que no superen los \$ 55.000 -D. 1253/2016-. En este orden, se aclara que el incremento de la deducción especial no podrá exceder el importe de la ganancia neta correspondiente a la segunda cuota del SAC 2016.

Asimismo, se establece que en los casos en que dicho SAC se haya abonado al 14/12/2016 (fecha de publicación del D. 1253/2016), los agentes de retención deberán devolver las sumas retenidas en exceso al realizar la primera liquidación posterior al 21/12/2016 y consignar dicho reintegro en el recibo de sueldo o comprobante equivalente bajo el concepto: “devolución ganancias - decreto 1253/2016”.





[CIRCULAR \(AFIP\) 6/2016-Blanqueo. Pago del impuesto especial desde el exterior. Plazo para aplicar la alícuota del 10%.](#)

Se aclara que, cuando se trate del pago del impuesto especial desde el exterior, la alícuota del 10% corresponderá siempre que el trámite de transferencia bancaria internacional ante la entidad financiera del país de origen de los fondos se inicie antes del 31/12/2016.

[LEY \(Poder Legislativo\) 27341-Procedimiento Fiscal. Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2017. Aspectos impositivos, laborales y previsionales.](#)

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2017. En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

- Inversiones en generación a través de fuentes renovables de energía: Se establece el cupo fiscal para ser asignado por la Autoridad de Aplicación a los emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables de energía -L. 26190, art. 25-.

- Régimen de crédito fiscal para establecimientos de educación técnica:

Se establece el anual para establecimientos de educación técnica -L. 22317, art. 26-, cupo fiscal para ser asignado por la Autoridad de Aplicación a los emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables de energía (art. 26).

- Promoción y fomento de la innovación tecnológica:

Se establece el cupo anual que puede ser aplicado por los beneficiarios del régimen al pago de impuestos nacionales (art. 27).

- Cancelación de obligaciones con títulos públicos:





Se mantiene durante el ejercicio 2017 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 39).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2017 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360, art. 58-.

Por otra parte, en materia laboral y previsional señalamos:

- Se derogan los artículos 106 y 107 de la ley 26727 (trabajo agrario), y se restablece la vigencia de la ley 25191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria, a partir del 1 de enero de 2017 (art. 61).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio (art. 33).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26198 (art. 33).

- Se establece como límite máximo la suma de \$ 31.816.506.400, destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa, y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27260, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7, puntos a) y b), de la misma ley, como consecuencia de los retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (art. 38).





RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP - Min. Agroindustria) 3955-427/2016-Impuesto al Valor Agregado. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Autorización de faena y permanencia en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA).

Se establece que, a partir del 21/12/2016, la AFIP pondrá a disposición del Ministerio de Agroindustria en forma online la información relativa a los pagos a cuenta realizados por los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, con el fin de que dicho Ministerio habilite la “Autorización de faena”.

Asimismo, se establece que el Ministerio procederá a la baja de la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), cuando se hubiera realizado la faena de animales amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) sin la autorización de faena correctamente habilitada y cuando la AFIP informe que no se ha cumplido con la obligación de depositar el IVA en la CBU declarada a tal fin por el vendedor de hacienda bovina y/o bubalina con destino a faena y/o con alguna de las obligaciones dispuestas por la normativa vigente.

Se recuerda que, por medio de la resolución (AFIP) 3873, se establecieron los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta del impuesto al valor agregado, los cuales resultan de aplicación a partir del 1/1/2017, y en todos los casos las alícuotas y/o importes a aplicar varían en virtud de encontrarse el contribuyente activo o no en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Prov. Impuestos Santa Fe\) 35/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.](#)

Se establece que se aplicará la alícuota de retención del impuesto sobre los ingresos brutos del 1% sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna, cuando se trate de agentes de retención que realicen pagos a contribuyentes y/o responsables con domicilio en la Provincia adheridos al sistema de tarjetas de crédito, débito, compras y similares, que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuada en farmacias debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, y corresponderá idéntico tratamiento para los suministrados en sanatorios.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3959-Impuesto a las Ganancias. Socios protectores de sociedades de garantía recíproca. Se modifica el régimen de información y se extiende a partir del 1/2/2017 la fecha de vencimiento de la presentación.](#)

Se introducen modificaciones al régimen de información que deben cumplir los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.

En este orden, se establece que se deberán informar:

- Los importes brutos y netos de los rendimientos obtenidos;
- Los gastos mensuales necesarios para la obtención del rendimiento;
- El monto de la retención del impuesto a las ganancias practicada, en caso de corresponder;
- Los créditos emergentes por incumplimiento de los socios partícipes originados como consecuencia de la cancelación de garantías efectuadas por las sociedades de garantía recíproca ante las obligaciones incumplidas por los socios partícipes avalados;





- Cargos por deudores incobrables.

Destacamos que se extiende hasta el día 25 del mes siguiente al del período mensual informado el plazo para efectuar la presentación de la información y se aprueba la versión 2.0 del programa aplicativo “AFIP DGI - Régimen Informativo por Rendimientos del Fondo de Riesgo - SGR - Ley 24467”.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas originales o rectificativas que se efectúen a partir del 1/2/2017.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3962-Impuesto a las Ganancias. Socios protectores de sociedades de garantía recíproca. Se modifica el régimen de información y se extiende a partir del 1/2/2017 la fecha de vencimiento de la presentación.](#)

Se introducen modificaciones al régimen de información que deben cumplir los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.

En este orden, se establece que se deberán informar:

- Los importes brutos y netos de los rendimientos obtenidos;
- Los gastos mensuales necesarios para la obtención del rendimiento;
- El monto de la retención del impuesto a las ganancias practicada, en caso de corresponder;
- Los créditos emergentes por incumplimiento de los socios partícipes originados como consecuencia de la cancelación de garantías efectuadas por las sociedades de garantía recíproca ante las obligaciones incumplidas por los socios partícipes avalados;
- Cargos por deudores incobrables.





Se extiende hasta el día 25 del mes siguiente al del período mensual informado el plazo para efectuar la presentación de la información y se aprueba la versión 2.0 del programa aplicativo “AFIP DGI - Régimen Informativo por Rendimientos del Fondo de Riesgo - SGR - Ley 24467”.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas originales o rectificativas que se efectúen a partir del 1/2/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3962-Procedimiento Fiscal. Exportadores. Afectación de créditos aduaneros por estímulos a la exportación para la cancelación de deudas con la AFIP.

A través de la aplicación “Solicitud de Disposición de Créditos Aduaneros” dentro de la “Cuenta Corriente Aduanera” se posibilita que los exportadores utilicen los créditos por beneficios a la exportación y/o los importes abonados en demasía por derechos de exportación para cancelar obligaciones líquidas y exigibles en concepto de recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras.

También se prevé la posibilidad de solicitar la devolución de los remanentes resultantes - luego de absorber las deudas líquidas y exigibles- a través de transferencia electrónica en la cuenta declarada ante la AFIP, y bajo ciertos supuestos solicitar la emisión de un bono electrónico para cancelar obligaciones impositivas futuras.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3963-Impuesto al Valor Agregado. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Se extiende al 1/3/2017 la entrada en vigencia de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención, y se establecen precisiones para su ingreso.

Se extiende al 1/3/2017 la entrada en vigencia de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención aplicables a los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, y se efectúan diversas modificaciones al régimen, entre las que destacamos:





a) Disposiciones generales:

* Se posibilita solicitar la inscripción en el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” por parte de los sujetos que posean inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -RENSPA-;

* Podrán inscribirse en el Registro los adquirentes de cueros de hacienda bovina/bubalina en estado crudo -cueros frescos y salados-;

* Se efectúan modificaciones en los valores correspondientes a las percepciones, pagos a cuenta y retenciones que deben ser aplicados y se establece que, cuando se trate de sujetos que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del Registro, quedarán alcanzados por los valores plenos aplicables para sujetos no activos en el Registro;

* En materia de facturación, se establece que las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas que no se encuentren incluidos en el Registro no serán consideradas documentos válidos en materia de facturación;

b) Régimen de percepción:

* Solo se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda;

* El suministro de la información y el ingreso de las percepciones se realizarán en los plazos y condiciones previstos en el SICORE;

c) Régimen de pago a cuenta:

* Se modifica el método de cálculo del mismo y se establece que el ingreso del pago a cuenta debe realizarse con anterioridad a la faena para los establecimientos faenadores, y en forma quincenal hasta el tercer día hábil para los consignatarios de carne;





d) Régimen de retención:

* Quedan obligados a actuar como agentes de retención también los compradores de cueros crudos;

* El suministro de la información y el ingreso de las retenciones se realizarán en los plazos y condiciones previstos en el SICORE.

Las retenciones y percepciones sufridas deberán ser computadas en la declaración jurada del período fiscal en la que se sufrieron, mientras que los pagos a cuenta serán computables en la declaración jurada correspondiente a la fecha de la operación que generó la liquidación del pago a cuenta.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3964-Impuesto al Valor Agregado. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Obligación de emitir electrónicamente determinados documentos a partir del 1/3/2017.](#)

Se establece la obligación de emitir determinados comprobantes en forma electrónica para la compra-venta de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina, así como para el caso de ajustes físicos o de precios que se efectúen.

Los comprobantes a emitir en forma electrónica son la Cuenta de Venta y Líquido Producto, la Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y la Liquidación de Venta Directa, todos ellos “A” y “B”.

En este orden, quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros, los “Feed Lots”, los invernaderos, los establecimientos faenadores y/o frigoríficos, los consignatarios y/o comisionistas, consignatarios directos y de carnes de hacienda bovina/bubalina y los matarifes - abastecedores y carniceros- y toda otra modalidad de usuarios de faena, todos ellos de hacienda bovina/bubalina.





Asimismo, se introducen modificaciones a las normas de facturación y registración respecto de los comprobantes del sector pecuario.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/3/2017.

LEY (Poder Legislativo Nacional) 27346-Se publicó oficialmente la modificación del impuesto a las ganancias y el monotributo, y la creación de nuevos impuestos.

En el día de hoy se publicó oficialmente la ley que modifica el impuesto a las ganancias y el monotributo, y que crea nuevos impuestos a los juegos de azar y a las operaciones con dólar futuro.

Señalamos las principales modificaciones efectuadas:

- Ganancias:

* Se elevan un 23% las deducciones personales con respecto a los valores aplicables para el año en curso.

* Se establece una nueva escala de alícuotas -art. 90 de la ley-, que incorpora una mayor cantidad de tramos, comenzando a tributar con una alícuota del 5%.

* Los hijos o hijastros serán deducibles, en tanto sean menores de 18 años.

* Se establece una nueva forma de calcular la incidencia del SAC disponiendo que la AFIP deberá establecer un procedimiento para prorratear el mismo durante los 12 meses del año.

* Se establecen nuevas deducciones en concepto de viáticos y alquileres de casa habitación.





* Se establece un incremento adicional en las deducciones personales del 22%, aplicable a los sujetos que se desempeñen en las zonas patagónicas.

* El plus que se abone en concepto de hora extra por prestar servicios en días feriados, inhábiles y fines de semana queda exento del impuesto a las ganancias.

* Los montos percibidos en concepto de horas extras no generarán un salto en la escala del impuesto.

* Los importes de las deducciones personales –art. 23- y los tramos de las escalas del impuesto –art. 90- se actualizarán en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) a partir del período fiscal 2018.
- Monotributo:

* Se incrementan los importes máximos de facturación de cada categoría, pasando de \$ 400.000 anuales a \$ 700.000 para prestaciones de servicios, y de \$ 600.000 a \$ 1.050.000 en el caso de venta de bienes, como así también se incrementan los importes del impuesto integrado aplicable.

* Se posibilita que los sujetos que hayan quedado excluidos de pleno derecho durante los 12 meses inmediatos anteriores a la vigencia de las nuevas disposiciones puedan volver a adherir al régimen sin esperar el plazo de 3 años contados desde su exclusión.

- Otros impuestos:

Se crea un impuesto indirecto sobre apuestas online y un impuesto extraordinario para operaciones con dólar futuro, y se crea la figura del responsable sustituto en el impuesto al valor agregado por operaciones en las que intervengan sujetos del exterior.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 36/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Exenciones. Medios de comunicación. Alcance.

Se establece el alcance de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos referida a medios de comunicación -art. 213, inc. e), CF-, interpretando que se considera “productoras independientes de contenidos periodísticos y culturales” a las personas humanas o jurídicas que realicen la actividad de producción de contenidos audiovisuales, digitales y cinematográficos en todas las etapas de su proceso de producción, sea con fines culturales, periodísticos, educativos o artísticos, independientemente del soporte utilizado.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3966-Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia, actores y otros. Obligación de utilizar, a partir del 1/1/2017, el Formulario 572 Web (SiRADIG Trabajador) y prórroga excepcional de presentación hasta el 31/3/2017.

Se establece que, para el período fiscal 2017 y siguientes, los trabajadores en relación de dependencia, los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores y otros -alcanzados por la RG (AFIP) 2437- deberán presentar obligatoriamente en todos los casos el formulario 572 Web a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”, el cual permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el citado formulario.

Por su parte, y en carácter de excepción solo por el período fiscal 2016, se prorroga al 31/3/2017 la presentación del formulario 572 Web. En este orden, el agente de retención tendrá plazo hasta el 30/4/2017 para realizar la correspondiente liquidación anual. Destacamos que el cómputo como pago a cuenta de la percepción del 5% por operaciones de adquisición de servicios en el exterior, contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país y que se cancelen mediante pago en efectivo -RG (AFIP) 3819-, se incorporará en la liquidación anual o final, según corresponda.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3965-Facturación y Registración. Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, ley 27260. Acuerdos transaccionales. Honorarios y gastos. Excepción de la obligación de emisión de comprobantes.](#)

Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes a la representación letrada del beneficiario previsional que intervenga en la celebración y homologación del Acuerdo transaccional por los importes que, en concepto de honorarios y gastos, perciba de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, en virtud del desarrollo de dichas tareas. Si correspondiere, los referidos importes sufrirán la retención del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la ANSeS, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1322/2016-Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Reducción de la alícuota del impuesto para las Ciudades de Posadas, Provincia de Misiones, y Clorinda, Provincia de Formosa.](#)

Se establece una reducción en la alícuota del impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil cuando estos sean vendidos en los ejidos municipales de las Ciudades de Posadas (Prov. de Misiones) y Clorinda (Prov. de Formosa).

Las citadas alícuotas reducidas son aplicables desde el 1/1/2017 y hasta el 30/6/2017, siempre que se trate de venta de combustible realizada directamente por las estaciones de servicio sobre el tanque de combustible del vehículo y/o en recipientes de hasta 20 litros aptos para contener combustibles. No se considera venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos con capacidad igual o superior a 90 litros.

Las Municipalidades de Posadas y Clorinda habilitarán un registro para que los expendedores de combustibles se inscriban en el mismo a los efectos de que los responsables del impuesto liquiden el gravamen con la alícuota diferenciada.





Se establecen volúmenes mensuales de combustibles alcanzados por las citadas reducciones de alcúotas.

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13592-Santa Fe. Ingresos brutos. Exenciones. Cooperativas que posean sección de consumo o proveeduría.

Se establece que se encuentran exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las operaciones de la sección consumo o proveeduría efectuadas por cooperativas con locales de venta al público en jurisdicción de la Provincia, incluyendo las ventas o prestaciones de servicios de las redes de compra de cooperativas de primer o segundo grado, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios o prestar servicios para sus propios miembros, a quienes se los transfieren al mismo precio de adquisición o estrictamente al costo de prestación del servicio sin plus, comisión o adicional alguno, para que estos, a su vez, los comercialicen en forma minorista o los utilicen en sus actividades productivas o comerciales.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3968-Procedimiento Fiscal. Calendario de vencimientos. Año 2017. Mayor plazo para que las personas humanas y las sucesiones indivisas presenten las DDJJ de ganancias, bienes personales y ganancia mínima presunta.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2017.

Se destaca que los vencimientos de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para personas humanas y sucesiones indivisas operarán en el mes de junio de 2017. Dicha modificación se produce como consecuencia de la finalización del blanqueo, el cual concluye el 31/3/2017.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3969-Impuesto a las Ganancias. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Impuesto sobre los Bienes Personales. Se proroga a julio de 2017 el pago del primer anticipo para personas humanas y sucesiones indivisas.](#)

Como consecuencia de haberse extendido al mes de junio de 2017 el vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016 para las personas humanas y sucesiones indivisas, se proroga al mes de julio de 2017 el ingreso del primer anticipo de los citados impuestos para los mencionados sujetos. Los citados vencimientos operarán entre el día 13/7/2017 y el 17/7/2017, según la terminación de CUIT.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3970-Impuesto al Valor Agregado. Se establece la operatoria del régimen de reintegro del IVA a jubilados, pensionados y otros beneficiarios -en el marco de la L. 27253- para las administradoras de tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes.](#)

Señalamos que las entidades encargadas de efectuar el reintegro podrán imputar el crédito luego de exteriorizar los importes acreditados en las cuentas de los beneficiarios, a través del sistema de “Cuentas Tributarias”, hasta las fechas de vencimiento establecidas para el ingreso del saldo de la declaración jurada del IVA. En caso de no llegar a compensar la totalidad del impuesto, podrán solicitar la devolución del excedente en forma individual por cada período mensual, ingresando desde la Web de la AFIP al servicio “Ley 27253 - Restitución de excedentes”.

Este procedimiento de devolución del excedente del impuesto no compensado también resultará de aplicación por parte de entidades financieras -encuadradas en la RG (AFIP) 3906- que revistan la calidad de sujetos exentos en el IVA y en el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras.





El sistema informático “Ley 27253 - Restitución de excedentes” se encontrará disponible a partir del 25/1/2017.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1325/2016-Procedimiento Fiscal. Prórroga de excepción del pago de biodiésel hasta el 31/12/2017.](#)

Se extiende, hasta el 31/12/2017, la disposición que establece que el impuesto a los combustibles líquidos -L. 23966- estará totalmente satisfecho en el caso del biodiésel combustible con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. Asimismo, el biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha. Por su parte, se dispone que el biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia de gasoil -L. 26028- hasta el 31/12/2017.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3976-Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Se establecen las tablas con las deducciones mensuales del año 2017, la forma de prorratear el aguinaldo y la escala de alícuotas para la determinación del impuesto.](#)

Se establecen las tablas de deducciones acumuladas mes a mes para la determinación del impuesto a las ganancias de cuarta categoría aplicable a trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros, y la tabla de alícuotas aplicable a cada tramo de ganancias a partir del período fiscal 2017.

Asimismo, se fija el procedimiento a aplicar por los empleadores para prorratear el sueldo anual complementario en forma proporcional en cada uno de los meses del año.





RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP - Min. Turismo) 3971-566/2016-Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro a turistas extranjeros por servicios de alojamiento.

Se establece un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros en todo el país, por los montos facturados en concepto de servicios de alojamiento y desayuno, cuando el mismo se encuentre incluido en el precio del hospedaje, contratados tanto de manera directa como a través de agencias de viajes, siempre que el pago correspondiente se efectúe con tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o por transferencia de divisas, y que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.

Asimismo, se establece que los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, así como las agencias de turismo del país habilitadas por el Ministerio de Turismo, deberán revistar el carácter de responsables inscriptos en el IVA y emitir factura electrónica, las cuales se diferenciarán con la letra “T” -factura clase “T”, nota de débito clase “T” y nota de crédito clase “T”-. La autorización para la emisión de dichos comprobantes podrá efectuarse mediante el intercambio de información del servicio web o a través del servicio “Comprobantes en línea”.

Las citadas operaciones deberán ser cargadas en el programa aplicativo de determinación del impuesto en forma discriminada como TurIVA.

Por su parte, se establece un régimen de información obligatorio respecto de las operaciones sujetas a reintegro. Dicha información deberá remitirse a la AFIP por parte de los sujetos que realicen los citados reintegros, mediante transferencia electrónica de datos, a través del servicio “Presentación de DDJJ y pagos”, intercambio de información mediante “Web Service” denominado “Presentación de DDJJ - Perfil Contribuyente”, encontrándose las especificaciones técnicas en el micrositio de factura electrónica, bajo la denominación “Régimen Informativo - TURIVA Alojamiento - Especificaciones Técnicas”.





Dicha información se suministrará por cada mes calendario, hasta el día 15 inclusive del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate. No obstante, en una primera etapa se establecen fechas excepcionales de presentación, según el siguiente detalle:

- información correspondiente a los períodos mensuales enero y febrero de 2017: hasta el día 15/3/2017.

- información correspondiente a los períodos mensuales marzo y abril de 2017: hasta el día 15/5/2017.

Destacamos que el presente régimen de reintegro resulta de aplicación a partir del 2/1/2017, y con relación a la emisión de comprobantes señalamos que:

- para la emisión de comprobantes clase “T” solicitados a través del servicio “Comprobantes en línea”: resulta de aplicación a partir del 1/4/2017;

- para la emisión de comprobantes clase “T” solicitados a través del intercambio de información del servicio web: desde el 1/7/2017.

Con carácter excepcional entre el 2/1/2017 y las fechas mencionadas precedentemente, a los efectos de la detracción del IVA por las operaciones sujetas a reintegro, se deberán emitir facturas clase “A” o “B” como si fueran operaciones exentas, resultando obligatorio consignar en el respectivo comprobante una leyenda que indique que la operación se encuentra “Alcanzada por el beneficio de reintegro del IVA - Decreto 1043/2016”, junto con el IVA de la operación y el reintegro otorgado.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3973-Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial. Nuevo programa aplicativo.

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” Versión 14.0, el cual deberán utilizar las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -RG (AFIP) 3077-, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada. El mismo debe ser utilizado para las presentaciones originales y/o rectificativas que se efectúen a partir del día 30/12/2016.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

